



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 001-2017-GG-EMMSA

Santa Anita, 09 de enero de 2017

### **VISTO:**

El Informe N° 001-CONSULTOR-EMMSA-2017, de fecha 09 de enero de 2017, emitido por el Consultor; y,

### **CONSIDERANDO:**

La Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con fecha 14.12.2016, el Comité de Adjudicaciones, debidamente designado mediante Resolución de Gerencia General N° 019-2016-GG-EMMSA de fecha 23.03.2016 y Memorando N° 253-GG-EMMSA-2016 de fecha 21.12.2016, convoca el proceso de Subasta Pública N° 005-2016-EMMSA para la Adjudicación de Puestos para la Venta de Ají Pimiento, Rocoto, Kion, Camote, Olluco, Limón y Cebolla en el Gran Mercado Mayorista de Lima, a nivel de la página web de la Empresa Municipal de Mercados de Lima S.A. – EMMSA;

Que, el día 27.12.2016, se llevó a cabo el acto público de la citada Subasta Pública, con la presencia del Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marín Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial denominada: "Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas", contándose con la asistencia de diversos participantes, entre ellos: el Sr. José Luis Alata Álvarez y la Sra. Mery Herlinda de la Cruz Buleje, quienes han presentado sus propuestas al Giro Ají Pimiento;

Que, el día 30.12.2016, se llevó a cabo el acto de apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, momento en el que el Comité de Adjudicaciones acordó descalificar la propuesta técnica del postor, Sra. Mery Herlinda de la Cruz Buleje, quien presentó su propuesta técnica; acordando además que el postor Sr. José Luis Alata Álvarez pase a la evaluación económica, al haber sido calificada su propuesta técnica.

Que, seguidamente, el Comité de Adjudicaciones acordó otorgar la buena pro del Puesto A6-23 a favor del postor Sr. José Luis Alata Álvarez, por la suma de \$6,150.00 (Seis Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Dólares Americanos);

Que, con fecha 03.01.2017, la Sra. Mery Herlinda de la Cruz Buleje interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento en el Giro Ají Pimiento, a favor del Sr. José Luis Alata Álvarez, en razón a que el citado postor se encontraba impedido de participar en el proceso, ya que es cónyuge de la Sra. Isabel Paulina Mitma Flores, quien actualmente tiene un contrato de arrendamiento vigente con EMMSA, situación que le impedía participar en la Subasta Pública N° 005-2016,-EMMSA, conforme lo dispone el literal ii) del numeral 1.10.2 del artículo 1.10 - "Postor" de las Bases Integradas, el cual dispone lo siguiente:

*1.10.2 No podrá participar en la presente Subasta como postor, sea como persona natural, como accionista de una persona jurídica o como integrante de un Consorcio, aquél que:*

*(...)*

*ii. Los cónyuges o convivientes de las personas naturales y/o de los socios y/o representantes legales de la persona jurídica o del consorcio, que tiene contrato vigente con EMMSA*





Que, de conformidad con el numeral 1.5 del punto 1 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 005-2016-EMMSA, quedo establecido como marco legal referencial bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444 (en adelante "LPAG");

Que, de esta manera, primer asunto que debe ser materia de examen, es el cumplimiento de los requisitos de orden formal y sustancial en la interposición de los recursos de apelación. En ese sentido, a efectos que se pueda emitir un pronunciamiento válido sobre la causa que nos ocupa, debe verificarse -en primer lugar- que no se configure alguna de las causales de improcedencia establecidas en las Bases Administrativas de la Subasta Pública N° 005-2016-EMMSA, en cuyo caso deberá declararse improcedente el recurso interpuesto, sin conocer el caso ni emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, al respecto, el segundo párrafo del numeral 6 de las Bases Administrativas de la Subasta Pública N° 005-2016-EMMSA establece que "La apelación deberá ser interpuesta por el postor dirigida a la Gerencia General, en el plazo de dos días hábiles luego de otorgada la buena pro (...)". Estando a ello, se puede concluir que para la interposición de un recurso de apelación en el proceso de Subasta Pública, se ha establecido como requisito, que quien impugne tenga la condición de "postor", término que es definido en las Bases Integradas como aquella persona natural, persona jurídica o un Consorcio, que participa en el acto público de la Subasta y se somete por completo a lo establecido en las presentes Bases. Es aquel que formalmente presenta su oferta en acto público;

Que, ahora bien, en el caso de la Sra. Mery Herlinda de la Cruz Buleje, es de observarse que si bien el recurso de apelación interpuesto busca cuestionar el acto de otorgamiento de la buena pro en el Giro de Ají Pimiento; es necesario indicar que la citada impugnante al no haber revertido previamente su condición de postor no admitido, no se encuentra legitimada para cuestionar la calificación y evaluación de la propuesta del postor ganador, y ello se debe, puesto que no ha participado de dicho acto;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación de la Sra. Mery Herlinda de la Cruz Buleje al carecer de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto del cuestionamiento, supuesto que se ha configurado en el presente caso; ello sin perjuicio de que si bien es cierto le asiste a la Administración Pública la obligación de resolver los recursos planteados por los administrados, no debe soslayarse el hecho que ello deberá ser materia de pronunciamiento en la medida en que se cumplan las formalidades y requisitos de validez determinados expresamente por mandato de la Ley, y en el caso que nos ocupa, por las reglas establecidas en las Bases Integradas del proceso;

Que, por otro lado, en cuanto al impedimento del Sr. José Luis Alata Alvarez para poder participar en la Subasta Pública N° 005-2016-EMMSA, el cual ha sido puesto de conocimiento a la Entidad, a través del impugnante, en su calidad de tercero, resulta necesario señalar que si bien la Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la "LPAG", consagra el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo, dicha presunción no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción;

Que, de esta manera, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, reconoce expresamente la vigencia del principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, las Entidades del Sector Público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta, una vez culminados los procedimientos que conduce;





Que, en el caso que nos ocupa, se debe considerar hacer suyos los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por la Sra. Mery Herlinda de la Cruz Buleje, por lo que al analizar el documento público, Acta de Matrimonio N° 117747, que obra en el recurso impugnativo, se ha podido verificar que el Sr. José Luis Alata Álvarez se encuentra casado con la Sra. Isabel Paulina Mitma Flores, ésta última, quien actualmente tiene un contrato de arrendamiento vigente del Puesto A-056, concluyéndose de esta manera que la declaración jurada del postor José Luis Alata Álvarez, contenida en el Anexo N° 06, referida a la Declaración Jurada de no ser cónyuge o conviviente de las personas naturales y/o de los socios y/o representantes legales de la persona jurídica o del consorcio que tiene contrato vigente con EMMSA, resulta contener información inexacta;

Que, de este modo, habiéndose corroborado la inexactitud de la información contenida en el Anexo N° 06 de la propuesta técnica del postor, Sr. José Luis Alata Álvarez; corresponde que la Entidad proceda a declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la Buena Pro del Giro Ají Pimiento Puesto A6-23, en aplicación de los artículos 32° y 202° de la LPAG, debiéndose declarar desierto el Puesto A6-23 de la Subasta Pública N° 005-2016-EMMSA, al no existir cuando menos un postor, con arreglo al punto 7 de las Bases Integradas;

En uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentando por la señora Mery Herlinda de la Cruz Buleje, por carecer de legitimidad procesal para impugnar el acto de otorgamiento de la buena pro en el Giro Ají Pimiento de la Subasta Pública N° 005-2016-EMMSA, a favor del Sr. José Luis Alata Álvarez.

**Artículo Segundo.- Declarar la NULIDAD de oficio** del acto de otorgamiento de la Buena Pro del Giro Ají Pimiento - Puesto A6-23 de la Subasta Pública N° 005-2016-EMMSA, en aplicación de los artículos 32° y 202° de la N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y por su efecto, declarar desierto el Puesto A6-23 Giro Ají Pimiento de la Subasta Pública N° 005-2016-EMMSA, conforme a las considerandos expuestos en la presente Resolución.


**Artículo Tercero.- DISPONER** la devolución de los actuados al Comité de Adjudicaciones.

**Artículo Cuarto.- PUBLICAR** la presente Resolución, en la página web institucional de EMMSA.

**Artículo Quinto.- NOTIFICAR** al Comité de Adjudicaciones, a la señora Mery Herlinda de la Cruz Buleje y al señor José Luis Alata Álvarez para conocimiento y acciones que correspondan.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

  
.....  
JOSE ANTONIO LUNA BAZO  
GERENTE GENERAL